

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00365/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00015/SAASCAEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

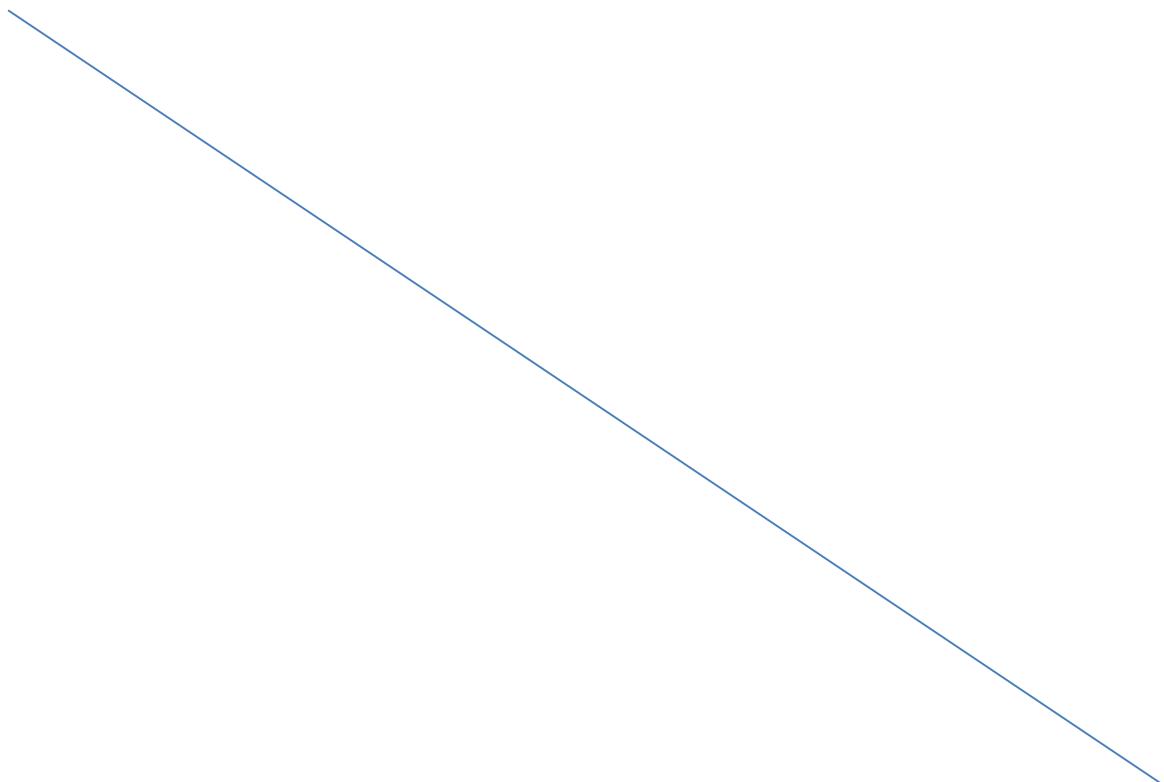
"Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. como a terceros, para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)." (Sic)

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"SE ENVIA EN ARCHIVO ADJUNTO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD CON FOLIO N° 00015/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE". (Sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



“2014. Año de los tratados de Teoloyucan”

Naucalpan, México a 11 de febrero de 2014.

[REDACTED]
Presente.

En respuesta a su solicitud No. 00015/SAASCAEM/IP/2014 de fecha 31 de enero del presente año, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y recibida en este Organismo el pasado 4 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. como a terceros, para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información antes mencionada se encuentra clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual se llevó a cabo el día 22 de enero del presente año, fundamentado lo anterior por los Artículos 19 y 20 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información correspondiente al Comité antes mencionado, se encuentra publicada en el apartado de "Acuerdos y Actas" de la página de IPOMEX y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem.web>

Sin más por el momento, quedo de Usted,

Atentamente.

T.C. Miguel Malagón Reyes
Suplente de la Dirección de Operación

Cdu.P. Ing. Silvestre Cruz Cruz - Subdirector de Estudios y Proyectos y Jefe de la Unidad de Información.
C. Fernando Arzaluz Nava - Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática.
Archivo Minutario

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO Núm. 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53030, TEL: 55 5395-5634, 5395-5630; FAX: 5395-5631
www.edomex.gob.mx/saascaem

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la respuesta, este Instituto verificó el portal aducido y encontró el Acta de la décimo Quinta sesión ordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado, misma que se plasma a continuación, debido a la relevancia que cobra en la resolución del presente medio de impugnación:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem/acuerdosActas/2014/0/258.web

Miércoles 26 de marzo de 2014 SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Inicio Ingresá tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado
FRACCIÓN VI
Comité de Información del 2014

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

001

Número de la Sesión: Décimo Quinta Sesión Ordinaria.
Lugar de la Sesión: Sala de Juntas de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Fecha de la Sesión: 22/01/2014
Hora de la Sesión: 12:00 Hrs.

Orden del Día Aprobado:

1.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum. 2.- Lectura y Aprobación de la Orden del Día. 3.- Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior. 4.- Presentación de las Propuestas de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información de cada una de las Unidades Administrativas del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, correspondientes al año 2014. 5.- Presentación de los Listados de Información Reservada o Confidencial, en su versión Pública, en su caso, clasificada por cada una de las Áreas del Organismo, para su aprobación modificación. 6.- Presentación al Comité de la Propuesta de versión pública de la Documentación requerida en el Dictamen del Recurso de Revisión Número 022235/INFOEM/IP/RR/2013, emitido por el INFOEM. 7.- Asuntos Generales.

Relación de Acuerdos:

ACUERDO COMINF/015/037: Los integrantes del Comité aprueban por unanimidad de votos el orden del día para la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información el SAASCAEM. ACUERDO COMINF/015/038: Los integrantes del Comité aprueban por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión anterior, en virtud de que la misma ha sido aprobada en sus términos. ACUERDO COMINF/015/039: Los integrantes del Comité, con fundamento en los Artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento, aprueban por unanimidad de votos los Proyectos de Sistematización y Actualización de Información del año 2014, correspondientes a cada Unidad Administrativa del Organismo, cuyos formatos se anexan a la presente Acta para formar parte integrante de la misma, solicitando se dé cabal cumplimiento a los compromisos establecidos. ACUERDO COMINF/015/040: Los integrantes del Comité, con fundamento en los Artículos 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública Del Estado De México y Municipios, Así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento, y una vez analizada la información presentada por las Unidades Administrativas del Organismo y constando que los asuntos temáticos de la información que fue clasificada se encuentran dentro de las hipótesis previstas en la normatividad de la materia, atendiendo a los razonamientos lógicos y jurídicos que se establecen en el documento adjunto, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información acompañándose los listados correspondientes a la presente Acta para formar parte integrante de la misma. ACUERDO COMINF/015/041: Los integrantes del Comité aprueban por unanimidad de votos la propuesta de versión pública de la documentación que ha sido presentada por la unidad de apoyo administrativo, así como el documento que fundamenta y motiva dicha versión, los que se adjuntan a la presente Acta para formar parte integrante de la misma, e instruyen al área responsable para que emita la respuesta en los términos acordados.

Acuerdos y actas del Órgano Colegiado Comité de Información FRACCIÓN V

Comité de Información 2014 2013 2012 2011
Comité de Mejora Regulatoria 2014 2013 2012
Comité Interno de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma 2012
Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares 2013 2012 2011

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

martes 11 de marzo de 2014 16:45, horas Miguel Malagón Reyes Director de Área

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA COMINF-015/ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAÍMES VILLEJAS, CONTRALOR INTERNO; ASI COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TECNICA EN INFORMATICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. YURYRIA BARRÓN OLMO, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

BENEFICIARIO DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.
- 6.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02226/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
 - * INFORME DE LA DESIGNACIÓN DEL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/037:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/038:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INDICA QUE CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE REUNIÓN DEL COMITÉ, SOLICITÓ A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO LAS CEDULAS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2014, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA AGILIZAR EL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REITERANDO LA NECESIDAD DE QUE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE CADA ÁREA, SEAN REMITIDOS EN FORMA TRIMESTRAL A LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA PARA SU REGISTRO EN LA PÁGINA CORRESPONDIENTE.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
GRANDE

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR EL ACUERDO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/039:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2014, CORRESPONDIENTES A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, CUYOS FORMATOS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SOLICITANDO SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ SE EXPUSO, ENTRE OTROS PUNTOS, LA NECESIDAD DE ELABORAR, EN ALGUNOS CASOS, VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA EL ORGANISMO, A FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN Y EN LAS CUALES SE CONSIDEREN DATOS CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DEL COMITÉ, SOLICITÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LE ENVIARAN SUS LISTADOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, A FIN DE PRESENTARLA ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DEL ORGANISMO, EXPLICA NUEVAMENTE LA FORMA EN QUE SE DEBEN ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, INDICA QUE ES INDISPENSABLE FUNDAR Y MOTIVAR ADECUADAMENTE LAS CAUSAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA ÁREA, YA QUE SI NO SE ESPECIFICAN CON PRECISIÓN Y CON EL SOPORTE ADECUADO, EL INFOEM EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN SIN CONTAR CON ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTEN NUESTRA CLASIFICACIÓN PREVIA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/040:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECTUR
GRANDE

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM, EL PRESIDENTE OLIMOS, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA PROPUESTA INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA, LA C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS COMENTA QUE CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, SE RECIBIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00064/SAASCAEM/PI/2013, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIRió LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR NO ENCONTRARSE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO.

EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN NO SE PROPORCIONÓ AL PETICIONARIO, CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013 INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN.

EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013, ESTE ORGANISMO PRESENTÓ AL ITAIPEM UN INFORME DE JUSTIFICACIÓN, INDICANDO QUE LA SOLICITUD NO HABÍA SIDO ATENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DEL SISTEMA DEL SERVIDOR, PERO QUE PROPORCIONARÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

POSTERIORMENTE, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRADA CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL PLENO DEL INSTITUTO RESOLVió QUE ERA PROCEDENTE EL RECURSO Y FUNDADOS LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, POR LO QUE SE REVOCABA LA RESPUESTA DADA POR EL SAASCAEM Y SE LE ORDENABA ENTREGAR, VÍA SAIMEX, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DE OCTUBRE DE 2013 DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS PERSONALES QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFOEM, SE ELABORÓ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS ARGUMENTOS QUE DAN SOPORTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES DECIR, SE JUSTIFICAN LOS MOTIVOS PARA TESTAR LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A CONTINUACIÓN, EL ING. SILVESTRE CRUZ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA PARA QUE DÉ LECTURA AL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. CRUZ PERALTA PROcede A DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN EL QUE SE EXPONEN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/041:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA POR LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE FUNDAMENTA Y MOTIVA DICHA VERSIÓN, LOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, E INSTRUEN AL ÁREA RESPONSABLE PARA QUE EMITA LA RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA INFORMAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SOBRE ESTE PUNTO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ILUSTRADO Y COHERENTE
GRANDE

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAASCAEM, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2014, FUE DESIGNADO EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO COMO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE COMITÉ, QUE ESTABLECE QUE EL MISMO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, SE INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, QUE A PARTIR DE ESA FECHA EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO FUNGE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO, EN TANTO QUE EL CARGO DE PRESIDENTE SUPLENTE SERÁ DESEMPEÑADO POR EL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ING. SILVESTRE CRUZ SOLICITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE CONTINUEN ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA IPOMEX.

AL RESPECTO, EL ING. SAMUEL JAIMES VILLEGRAS, CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ, MENCIONA QUE ES NECESARIO QUE SE PROCEDA A SEGUIR ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, EN VIRTUD DE QUE SE HA OBSERVADO QUE LOS PORCENTAJES DE AVANCE HAN DISMINUIDO.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE

TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN

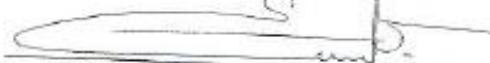
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA GRANDE</p>
<p>RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN</p> <p> ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y (PROYECTOS)</p> <p> LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS</p> <p> C. FERNANDO ARZALUX NAVA JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA</p> <p> LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA SUPLENTE DEL LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA</p>	<p>INTEGRANTE DEL COMITÉ</p> <p> ING. SAMUEL JAMES VILLEGENS CONTRALOR INTERNO</p> <p> ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN</p> <p> C. YURYRIA BARRÓN OLmos, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Los presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil catorce.</p>	
<p>SECRETARIA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES</p>	

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EN NAUCALPAN DE JUÁREZ A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON LOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II, III, IV, V, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

II.- Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la siguiente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE, CONSEJERÍA DE FEDERACIÓN, CONSEJERÍA TERRITORIAL, SECRETARÍA DE FEDERACIÓN
www.infotep.mx

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

FUNDAMENTOS: Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19 y 20 fracciones II III, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo regulado por el artículo 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 46,47 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito

ARGUMENTOS: 1.-En virtud de que la información que se puso a consideración en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema para su clasificación como reservada y confidencial cumple con los lineamientos y supuestos establecidos por la ley

2.-Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

LAVADORA X-300-E PERGAL, MAQUINA DE LAVADO TECNOLOGIA X-300-E PERGAL, VENTILADOR, SISTEMA DE FILTRACION, POMPEA, ETC.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



información que se clasifica en este acto, encauadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I,II,III,IV,V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para trasparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

3.- Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I,II,III,IV,V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

II.-Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA JUNTO A
enGRANDE

del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposiciones legales sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Décimo Noveno y Vigésimo Segundo, lo siguiente:

"Décimo Noveno.- La información se clasificará como Reservada, en los términos de la fracción uno del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas así como el orden público.

I.- Se pone en riesgo la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas,

b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

c)...

II.- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Estorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública,

b)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

LIC. MARIO H. SOTO EL PARQUE MAGISTERIAL DE SERVICIOS MEXICANOS, PUEBLA, PUE. 72150, TEL. 01 72 225 634, 138 50 00, FAX: 01 72 225 634

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

En el mismo sentido de clasificación el Criterio Vigésimo Segundo establece:

"Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley, Cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona."

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

RESUELVE

UNICO.- SE RATIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA, VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Naucalpan de Juárez a 22 de enero de 2014.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE

C.P. JOSE ROMÁN ALCALÁ ANGELINO

SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
www.sascaem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
RESPONSABLE DE UNIDAD
DE INFORMACIÓN

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS
Y PROYECTOS.



GOBIERNO QUE TRABAJA Y DIFERESA
EN GRANDE

INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. SAMUEL JAIME VILLEJAS
CONTRALOR INTERNO

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA
SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIERREZ
MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y
CONTROL DE OBRAS

ING. E. YARIXA REINA VAZQUEZ
SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGON
REYES, SUPLENTE DEL
DIRECTOR DE OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO
E INFORMATICA

C. YURYRIA BARRÓN OLMO, SUPLENTE DEL
LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS,
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA
SUPLENTE DEL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Av. Matteo 6, Col. El Parque, Alvaro Obregón, C.P. 11370, Tel. 5-420-0333, 5-420-0334, 5-420-0335, 5-420-0336

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El cuatro de marzo del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00015/SAASCAEM/IP/2014."(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"Del acta referida en el oficio de respuesta no se desprende que la información solicitada esté reservada. En todo caso, en documento anexo a dicha acta se señala que el expediente "Permisos" a cargo de la unidad administrativa denominada "Departamento de Preservación y Derecho de vía" está reservado y señala como supuesto motivo de la reserva lo siguiente: "Solicitud, autorización y renovaciones y pagos", lo cual en modo alguno constituye un motivo para reservar la información solicitada; más bien parece ser una descripción adicional del expediente mencionado. Además, lo anterior difiere con lo mencionado en el oficio de respuesta, el cual señala como fundamento para la reserva de la información "los Artículos 19 y 20 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". Esta referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podría ser (aunque no es) el fundamento de la reserva, pero no el motivo de la misma, pues no se da una sola razón que acredite la aplicación de estas disposiciones al caso concreto. Por lo mismo, la reserva carece de motivación, con lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 19 y las fracciones IV, VI y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fundamentan en modo alguno la respuesta del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), pues los supuestos para reservar información a que se refieren las mismas, resultan inaplicables al caso concreto. No se entiende cómo es que proporcionar la información solicitada pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; o cause algún perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, entre otras; así como tampoco se entiende cómo pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos; ni cómo pueda producirse daño alguno con la publicación de la información solicitada. De cualquier forma, el Saascaem no da ningún motivo ni explicación de por qué

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

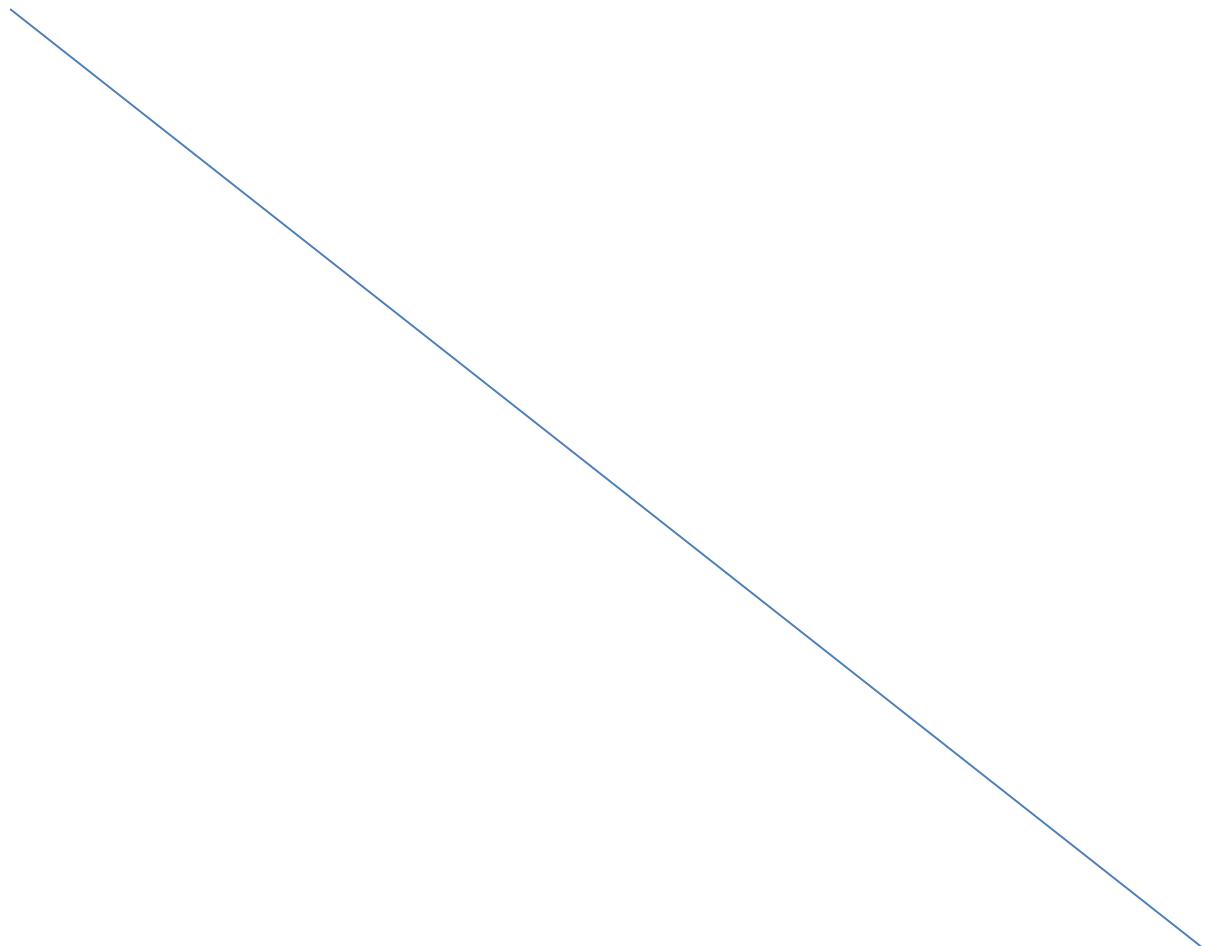
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

considera que la información solicitada debe ser considerada como información confidencial, por lo que la misma deberá ser entregada." (Sic)

Asimismo, adjunto la respuesta del Sujeto Obligado, misma que no se plasma en obvio de repeticiones innecesarias.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:



Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



DURÁN DE LA VEGA JOSÉ RODRIGO

VS.

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO.

C.COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de jefe de la Unidad de Información, del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

Ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con número de folio 00015/SAASCAEM/IP/2014, en contra de actos del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en los siguientes términos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
CALLE MATEO PICO 100, COL. PARQUE INDUSTRIAL DE LA VEGA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 070 00, TELÉFONO: 5555 8564, 5555 8570, FAX: 5555 8510
www.infoem.gob.mx/justificativo

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

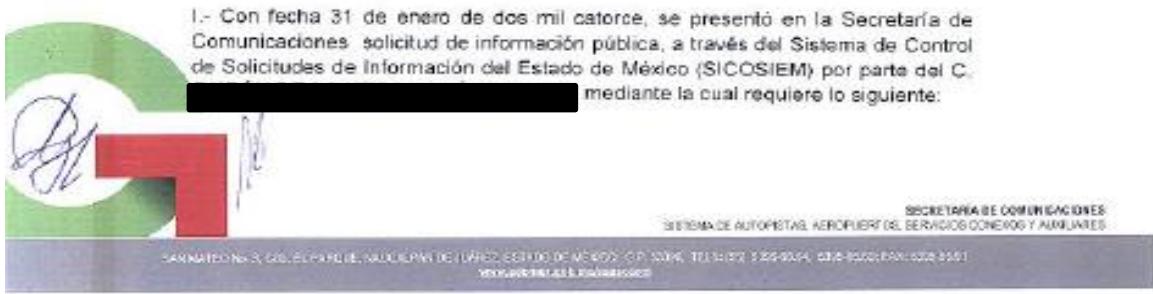
I.- ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Del acta referida en el oficio de respuesta no se desprende que la información solicitada esté reservada. En todo caso, en documento anexo a dicha acta se señala que el expediente "Permisos" a cargo de la unidad administrativa "Departamento de Preservación y Derecho de Vía" está reservado y señala como supuesto motivo la reserva lo siguiente: "Solicitud, autorización y renovaciones y pagos", lo cual en modo alguno constituye un motivo para reservar la información solicitada, más bien parece ser una descripción adicional del expediente mencionado. Además, lo anterior difiere con lo mencionado en el oficio de respuesta, el cual señala como fundamento para la reserva de la información "los Artículos 19 y 20, fracciones IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" esta referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podría ser (aunque no es) el fundamento de la reserva, pero no el motivo de la misma, pues no se da una sola razón que acredite aplicación de estas disposiciones al caso concreto. Por lo mismo, la reserva carece de motivación, con lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el artículo 19 y las fracciones IV, VI y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fundamentan en modo alguno la respuesta del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), pues los supuestos para reservar información a que se refieren las mismas, resultan inaplicables al caso concreto. No se entiende cómo es que proporcionar la información solicitada pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause algún perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación de cumplimiento de las Leyes, entre otras; así como tampoco se entiende cómo pueda perjudicar o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos; ni como pueda producirse daño alguno con la publicación de la información solicitada. De cualquier forma el Sasecaem no da ningún motivo ni explicación de por qué considera que la información solicitada debe ser considerada como la información confidencial, por lo que la misma deberá ser derogada".

HECHOS

I.- Con fecha 31 de enero de dos mil catorce, se presentó en la Secretaría de Comunicaciones solicitud de información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por parte del C. [REDACTED] mediante la cual requiere lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



I.- Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. como a terceros, para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

II.- Derivado de dicha solicitud el Sistema de Control de Información del Estado de México (SICOSIEM) le asignó el número de expediente 00016/SAASCAEM/IP/2014.

III.- Con fecha once de febrero del dos mil catorce, el T.C. Miguel Malagón Reyes, Suplente de la Dirección de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, emite el escrito donde se da a conocer "**QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS U AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL SE LLEVO A CABO EL DÍA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.**

IV.- Con fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, se recibió por conducto del SAIMEX una solicitud de información, en un formato de recurso de revisión presentada por el C. [REDACTED] mediante el cual requiere se le proporcione: Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. como a terceros, para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

V.- Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce, en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SUYALTEPEC 20 COL. EL PARQUE CP 14000 D.F. TELÉFONO 53850021, 53851929, FAX 53850221
www.sacmx.gob.mx

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



los artículos 20 fracciones II, III, IV, V, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

VI.- Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

FUNDAMENTOS

Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19 y 20 fracciones II, III, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo regulado por el artículo 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 46, 47 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito



Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ARGUMENTOS

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para traspresentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. [REDACTED] puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como el artículo 24, 25 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- ...
II.- ...
III.- Puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México.
IV.- ...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

CALLE MIGUEL HIDALGO 110 COL. LEBRILLAS, 14000 MEXICO D.F. ESTADO DE MEXICO, CP 14000, TEL/FAX (55) 5286-6701, 5294-5395, FAX: 5245-7731

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



V.- Por disposiciones legales sea considerada como reservada;

VI.- Puede causar daño alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos. Incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en cuanto no hayan causado daño; y

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Artículo 24.- Trafándose de información, en posesión de los sujetos obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por algunas disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I.- Contenga datos personales;

II.- ...

III.-

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Decimo Noveno y Vigésimo Segundo, lo siguiente:

"Decimo Noveno.- La información se clasificará como Reservada, en los términos de la fracción uno del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas así como el orden público.

I.- Se pone en riesgo la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) ...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

CAMINO AL 21, D.F. EL PARQUE, MÁLAGA S/N, 11870, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52180, TELÉFONO: 01 800 00 00 00 00, 01 800 00 00 00 00, FAX: 01 800 00 00 00

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
c)...
II.- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
a) entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública,
b)...
En el mismo sentido de clasificación el Criterio Vigésimo Segundo establece:
"Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley, Cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona."
Por lo que resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en la COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM"), TANTO A CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. COMO A TERCEROS, PARA PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS EN EL DERECHO DE VÍA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), como se aprecia con la lectura del artículo que nos precede es considerada como una información RESERVADA, ya que contiene información que no se considera pública ni pública de oficio al ser un documento que su origen no emane del sujeto obligado conforme a los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.
De lo cual se desprende la razón por la cual se invita al solicitante ingresar a la página del IPOMEX, donde se encuentra la información a la que el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra obligado a transparentar, y que este SISTEMA considero que podría ser de utilidad para Usted o podría proporcionar en la medida de la información que emana del ente Obligado una fuente de información.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
SALINAS 100, COL. LAGUNAS DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 52800, TEL: (55) 32564534, 32596313, FAX: 3259631351
www.sacsaem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Artículo 11.- Los sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones.

A la lectura del artículo que nos precede podemos concluir la no responsabilidad por parte del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO para la presentación de documentos que por su naturaleza no son generados por la autoridad que represento.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA ACTA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS U AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL SE LLEVO A CABO EL DÍA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, y la no obligación de presentar documentos que no se generan ni por la actividad o funciones que desempeña el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM"), TANTO A CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. COMO A TERCEROS, PARA PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS EN EL DERECHO DE VÍA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE).

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. [REDACTED] LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
CARRILLO PUIG, COL. EL PUEBLITO, Mpio. PANEJAHUA, JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 30000, TEL: (61) 9155044, 9256903, FAX: 9290-0831
www.sistemaestadomexico.gob.mx

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00365/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el doce de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el cuatro de marzo de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero; así como, uno y dos de marzo de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (“SAASCAEM”), tanto a

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., como a terceros; para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Al respecto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del peticionario que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del SAASCAEM; misma que se llevó a cabo e veintidós de enero de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 19 y 20, fracciones IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto remitió al particular a la página web a fin de consultar el acuerdo respectivo.

Inconforme con dicha respuesta, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación argumentando, en lo que interesa, que en la respuesta se fundamenta la supuesta reserva de información con los artículos 19 y 20 fracciones IV, VI y VII de la Ley Sustantiva, mientras que difiere con lo estipulado en el Acta de Comité.

Además, adujó que en la supuesta reserva el Sujeto Obligado no establece una razón que acrede la aplicación de las disposiciones al caso en concreto, por tanto, estima que la clasificación carece de motivación.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, manifiesta que los supuestos para reservar información a que hace referencia el Sujeto Obligado, resultan inaplicables al caso concreto; debido a que no se entiende cómo es que proporcionar la información solicitada pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; o cause algún perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, entre otras; así como, tampoco se entiende cómo pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos; ni cómo pueda producirse daño alguno con la publicación de la información solicitada.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reitera su respuesta por cuanto hace a que la información solicitada se encuentra clasificada; sin embargo, fundamenta la clasificación en el artículo 20, fracciones II, III, IV, V y VI; para posteriormente establecer que se fundamenta la clasificación en todas las fracciones del artículo 20.

Además, determina que la información solicitada es considerada reservada ya que *contiene información que no se considera pública ni pública de oficio al ser un documento que su origen no emane (sic) del Sujeto Obligado conforme a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

En esa virtud, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información solicitada, de conformidad con el artículo 12, fracción XVII de la Ley Sustantiva, pues dicha información constituye Información Pública de Oficio, lo cual otorga el mayor nivel de publicidad por mandato de ley. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones..."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que este Instituto analizó el Acuerdo de Clasificación remitido al particular y considera que las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente son fundados, debido a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

El Sujeto Obligado no es consistente respecto de las fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con las cuales sustenta la supuesta clasificación de información, puesto que hay diferencias entre la respuesta, el acuerdo de clasificación e incluso dentro del Informe de Justificación, en múltiples ocasiones; por tanto este Instituto se ataña al estudio en particular del fundamento establecido en el acuerdo de clasificación por ser éste el documento con el cual el Comité de Información del Sujeto Obligado sustenta la clasificación de Información.

El Comité de Información estima que se configuran todas las fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Pese a lo anterior, es importante mencionar que el derecho de acceso a la información consagrado en nuestra constitución se maneja por una serie de principios rectores, entre los cuales se encuentra aquel relativo a la máxima publicidad de la información, el cual indica que se debe procurar la mayor publicidad posible, salvo aquellos casos en que no exista duda razonable sobre un caso en particular. Por lo que dicho principio debe de complementarse con lo que la doctrina determina como *prueba de daño*, la cual establece una carga para los entes públicos de demostrar que la divulgación de la información fehacientemente lesionó los intereses jurídicos protegidos en la Ley, y que dicho daño es mayor que el interés de conocer la información. En el mismo sentido se han pronunciado organismos análogos a este Instituto como lo es el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.¹

Además, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Ensayo 5. Transparencia y procuración de justicia en el Distrito Federal**, Diciembre de 2008, Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"

Es así, como en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es, que dicho procedimiento debe incluir un razonamiento lógico que implique una debida fundamentación y motivación para encuadrar a la información en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; esto es, que la liberación de la información de referencia implique la vulneración al interés público, y que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba de daño).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación carece de una debida fundamentación y motivación pues no expresa de manera clara las razones por las cuales la totalidad de la información encuadra en la hipótesis de reserva de información que establece la Ley Sustantiva, puesto que de manera genérica refiere que la documentación solicitada contiene información que implica que su difusión compromete la seguridad del Estado (fracción I); que puede dañar la conducción de negociaciones de acuerdos interinstitucionales, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva (fracción II); puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México (fracción III); pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causa perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones (fracción IV); por disposición legal es considerada como reservada (fracción V); puede causar daño o alterar el proceso de investigación de averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causado estado (fracción VI) y que el daño que se produce con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla (fracción VII).

Al respecto, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

Efectivamente, de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que de manera indubitable no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, en todas sus fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales².

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

² Tesis Jurisprudencial VI. 2º J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por las razones antes expuestas, este Instituto considera que el Acuerdo de Clasificación de Información remitido al particular carece de una debida fundamentación y motivación.

Una vez precisado lo anterior, y más importante aún es que esta Autoridad como ente garante del derecho de acceso a la información pública observó que la información peticionada es información pública de oficio, como se abordará en líneas posteriores.

El particular solicitó del Sujeto Obligado copia de todas las autorizaciones otorgadas por el SAASCAEM, tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., como a terceros; para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Dicha información es generada por el Sujeto Obligado pues es el SAASCAEM, a través de su Director General quien otorga y declara la terminación de permisos para el aprovechamiento de la infraestructura vial y el derecho de vía de su competencia. Tal y como se aprecia en el artículo 11, fracción XVII del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México que a la letra dice:

*"Artículo 11.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
(...)*

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVII. *Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía...“*

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, al respecto es toral señalar tres consideraciones:

La primera de ellas, misma que ya fue debidamente abordada al inicio del presente considerando, es que dicho Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al reservarla asevera su existencia.

La segunda de ellas, es que al momento de realizar la supuesta clasificación de la información peticionada no establece las razones o motivos por los cuales dicha información mantenga el carácter de clasificada pues aduce que encuadra en todas las causales de reserva de ley existentes en la Ley Sustantiva.

Y la tercera y más importante, es que al ser información que forma parte de expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones y permisos adquiere el grado máximo de publicidad que la Ley de la Materia otorga a la información en posesión de los Sujetos Obligados pues éstos tienen la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la multicitada información, de conformidad con el artículo 12, fracción XVII de la Ley Sustantiva, pues dicha

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información constituye Información Pública de Oficio por mandato de ley. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones...”

Ante tales consideraciones, es claro que la información solicitada relativa a las autorizaciones otorgadas por el SAASCAEM, tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., como a terceros; para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) es información pública de oficio que mantienen ese carácter y no el de clasificada como lo pretende hacer ver el Sujeto Obligado.

Por tanto, el Sujeto Obligado debe hacer entrega de la misma puesto que los artículos 11 y 41 de la Ley de la Materia establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que, de conformidad con la normatividad aplicable, son clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública" cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00015/SAASCAEM/IP/2014.**

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo *SE REVOCA* la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00015/SAASCAEM/IP/2014 Y*, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, *HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX* de la siguiente documentación:

- Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., como a terceros; para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00365/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO